



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 33/2020

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

D^a PILAR CAMPILLO TORRES, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

CERTIFICO: Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría General de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO** de este Ayuntamiento el día **14 de septiembre de 2020**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

36.- MODIFICACIÓN PUNTUAL 9 DELIMITACIÓN ÁREA SUELO RÚSTICO DE RESERVA Y CREACIÓN NUEVO SUB-USO GANADERÍA PORCINA INTENSIVO. INICIO TRAMITACIÓN.

Se conoce la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, cuyo texto literal es el siguiente:

"A instancia del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Daimiel, se promueve y realiza documentación técnica de fecha septiembre 2020, redactada por la Arquitecta Municipal, D^a Belén Bercebal Guerrero, relativa a la Modificación Puntual Nº 9 del Plan de Ordenación Municipal de Daimiel 2009, cuyo objeto es la DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE ESPECIAL SENSIBILIDAD ODORÍFERA EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA Y LA NUEVA DEFINICIÓN DE SUBUSO GANADERÍA PORCINA INTENSIVA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE USOS COMPATIBLES EN SUELO RÚSTICO"

Visto el documento técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Teniendo en cuenta el informe Técnico-Jurídico, en el que se establece que la documentación redactada se considera suficientemente definida para el fin de tramitar la presente Innovación del Plan de Ordenación Municipal, que se trata de una modificación de Carácter Estructural, por lo que será la Comisión Provincial de Urbanismo el órgano competente para su aprobación definitiva, y que con el fin de facilitar la reforma de la ordenación urbanística vigente, resulta de aplicación el art. 130 del Reglamento de Planeamiento LOTAU, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- **Iniciar la tramitación** para la aprobación de la Modificación/Innovación Puntual Nº 7 al POM de Daimiel 2009, debiendo de conformidad con los art. 36 y 37 del Decreto Legislativo 1/2010, 18 de Mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (TRLOTAU-CLM), y a sus modificaciones por la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas, someterse a información pública por período mínimo de un mes, en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia y mediante medios telemáticos en portal de transparencia del Ayuntamiento, así como solicitar los informes reglamentarios de los correspondientes departamentos y órganos competentes, dictamen de los municipios colindantes, informes reglamentariamente establecidos en el art. 135 del Reglamento de Planeamiento.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 33/2020

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se advierte que la Información Pública determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias para instalaciones rurales, desmontables o fijas, cualquiera que sea su altura, destinadas a la cría, cebo y/o estabulación de ganado porcino de nueva instalación, en el área delimitada por el círculo de radio 6 km, con centro en la Plaza de España de Daimiel, según plano O-1 del documento técnico de Modificación, y en todo el Suelo Rústico no urbanizable de especial protección del término municipal de Daimiel, así como aquellas que se pretendan implantar a menos de 1.000 metros desde cualquier punto de su cercado exterior, hasta cualquier punto del perímetro exterior de cualquier edificación de uso residencial, instalaciones hosteleras o de ocio, casas rurales o industrias agroalimentarias, siempre y cuando ésta cuente con su correspondiente autorización administrativa.

La suspensión tendrá, según lo establecido e el artículo 130 del RP LOTAU la duración máxima de un año."

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

La presente certificación se expide en el marco de la atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno del Alcalde, expido la presente certificación en Daimiel en la fecha indicada al margen.

Vº Bº
ALCALDE

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 AL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DAIMIEL 2009

SEPTIEMBRE DE 2020



DOCUMENTO DE ORDENACIÓN

MEMORIA JUSTIFICATIVA



- 1 OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**
- 2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**
- 3 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**
 - 3.1 Definición del Nuevo Ámbito de SUELO DE RESERVA DE ESPECIAL SENSIBILIDAD ODORÍFERA. Modificación del apartado 7 del artículo 1: DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS DE SUELO RÚSTICO**
 - 3.2 : Definición del Nuevo Uso INSTALACIONES RURALES, DESMONTABLES O FIJAS, CUALQUIERA QUE SEA SU ALTURA, DESTINADAS A LA CRÍA, CEBO Y/O ESTABULACIÓN DE GANADO PORCINO DE NUEVA INSTALACIÓN. Creación del apartado G) del artículo 18: USOS AGRARIOS O DE CARÁCTER RURAL.**
 - 3.3 Nuevo Régimen de Usos Compatibles, Modificación del Artículo 42: DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA**
 - 3.4 Disposición Transitoria**
- 4 PLANOS**
 - 4.1 PLANO ORDENACIÓN ACTUAL**
 - 4.2 PLANO ORDENACIÓN PROPUESTA**

1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La presente Modificación Puntual pretende la Nueva Delimitación de un ámbito de Suelo Rústico dentro del SUELO RÚSTICO DE RESERVA del municipio de Daimiel, denominada de **ESPECIAL SENSIBILIDAD ODORÍFERA**, con el objeto de limitar determinados usos ganaderos que pueden suponer un menoscabo de la Calidad Ambiental en el Municipio de Daimiel, y, sobre todo, que pueda generar perturbaciones y molestias nocivas debido a los olores generados por dichos usos, dada la especial problemática que Daimiel ha tenido en los últimos años y teniendo en cuenta que el Turismo de Interior y Naturaleza es uno de los principales Motores Económicos de Daimiel. Por otro lado, se entiende que en todo el SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN, cualquiera que sea su categoría (incluido el de Especial Protección Agrícola), prevalece la defensa y protección de los valores medioambientales sobre los de el desarrollo de actividades ganaderas, por lo que, al no recoger el subuso que se crea en esta Innovación en ninguna de los regímenes de Usos compatibles para cada categoría de Suelo Rústico No urbanizable de Especial Protección, dicho uso estará **PROHIBIDO en todo el SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN** .

Así mismo y dado que Daimiel cuenta ya con explotaciones ganaderas en funcionamiento propias de la cabaña ganadera de la mancha, como el ganado ovino, caprino, bovino y aviar, se pretende diferenciar el **USO GANADERO PORCINO INTENSIVO**, entendiendo como tal el que se cría y alimenta en cebaderos estabulados, como nuevo subuso dentro de los establecidos en el **Artículo 1: USOS AGRARIOS O DE CARÁCTER RURAL**. Del actual POM Daimiel, generando así un nuevo apartado: G) INSTALACIONES RURALES, DESMONTABLES O FIJAS, CUALQUIERA QUE SEA SU ALTURA, DESTINADAS A LA CRÍA, CEBO Y/O ESTABULACIÓN DE GANADO PORCINO DE NUEVA INSTALACIÓN, que contará con condiciones específicas en el término municipal.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La delimitación de un ámbito específico dentro del SUELO RÚSTICO DE RESERVA, se efectúa ya que el área establecida (en aquellas zonas que no cuentan ya con algún tipo de Especial Protección) no cuenta con la existencia de ningún valor específico en sí, pero que pretende ser preservado de ciertos inconvenientes para el bienestar y la calidad ambiental, del entorno residencial de Daimiel, contando ya con estudios odoríferos previos y entendiendo que la zona ya cuenta con una sinergia medioambiental de actividades productivas relacionadas con el sector primario cuya ampliación podría suponer la imposibilidad del cumplimiento del apartado 2.b del artículo 3 del Título VIII del POM Daimiel, que establece los "PRINCIPIOS GENERALES EN SUELO RÚSTICO", según el cual:

"2. Las actuaciones sobre el suelo rústico deberán cumplir con los siguientes criterios y fines, integrando y ponderando los intereses públicos y privados en presencia:

a) ...

b) Preservar, defender y proteger los valores del suelo rústico en su vertiente ambiental, así como salvaguardar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico que se encuentre enclavadas en esta clase de suelo. "

El hecho, por otro lado de que en el mismo artículo, pero en su apartado 2.c, se establezca que:

"2. Las actuaciones sobre el suelo rústico deberán cumplir con los siguientes criterios y fines, integrando y ponderando los intereses públicos y privados en presencia:

a) ...

b)...

c) Promover el desarrollo de las actuaciones agrícolas, ganaderos, cinegéticas, forestales, piscícolas, o de interés económico y social que se produzcan en suelo rústico."

Nos lleva a especificar lo máximo posible las actividades ganaderas con mayor carga medioambiental que pudieran poner en riesgo la defensa y protección de los valores en su vertiente ambiental del suelo rústico, intentando llegar al equilibrio entre ambos principios generales. Es por ello que se genera un nuevo apartado en el POM DAIMIEL para G) INSTALACIONES RURALES, DESMONTABLES O FIJAS, CUALQUIERA QUE SEA SU ALTURA, DESTINADAS A LA CRÍA, CEBO Y/O ESTABULACIÓN DE GANADO PORCINO DE NUEVA INSTALACIÓN.

3. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Se procede a exponer los apartados y artículos que esta Innovación de Planeamiento pretende modificar, apareciendo en primer lugar los textos normativos conforme el Planeamiento Vigente, y a continuación, la propuesta de modificación o creación de los nuevos artículos en color rojo.

3.1 Definición del Nuevo Ámbito de SUELO DE RESERVA DE ESPECIAL SENSIBILIDAD ODORÍFERA. Modificación del apartado 7 del artículo 1: DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS DE SUELO RÚSTICO

De esta manera, el artículo 1 del TÍTULO VIII (RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO) DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE DAIMIEL, que actualmente reza como sigue:

*"7. _____ El Suelo Rústico de **RESERVA** queda delimitado por:*

El espacio restante que queda entre el núcleo urbano y sus ámbitos de expansión (suelo urbanizable) por un lado, y cada uno de los diversos ámbitos de suelo rústico de especial protección del Municipio, convirtiéndose así en la categoría residual y genérica del suelo rústico, y cuya finalidad económica se prevé de forma indeterminada vinculada a la actividad agropecuaria, ajena a toda tensión urbanística. Podemos distinguir los siguientes elementos característicos:

a) Cultivos en mosaico fino en torno al núcleo urbano. En esta zona se encuentran cultivos de regadío - aunque también de secano - que han sufrido un mayor número de subdivisiones hereditarias que el resto del término municipal, debidas justamente por su proximidad a la ciudad, lo que le confiere su singularidad paisajística : una parcelación mas fina formando mosaico.

b) Olivares y viñedos contiguos por el sur al espacio protegido. Se trata de una zona de transición entre el Parque Nacional y su zona de protección, por un lado, y el mosaico fino de cultivos que rodea a la ciudad, por otro ; por su localización particular, las actividades a ejercer o las tolerancias para la edificación pueden variar respecto de lo propuesto en el resto del suelo productivo.

c) Cultivos herbáceos de la banda oriental del término. Son parcelaciones de tamaño medio y grande de zonas agrarias alejadas de la ciudad y que reciben escasas tensiones de naturaleza urbana. La calidad paisajística es la más reducida por tratarse de terrenos llanos con baja diversidad cromática.”

se verá modificado al incluir un apartado 7.1 dentro de la definición del Ámbito de Suelo Rústico de Reserva, quedando de la siguiente manera:

7. El Suelo Rústico de **RESERVA** queda delimitado por:

El espacio restante que queda entre el núcleo urbano y sus ámbitos de expansión (suelo urbanizable) por un lado, y cada uno de los diversos ámbitos de suelo rústico de especial protección del Municipio, convirtiéndose así en la categoría residual y genérica del suelo rústico, y cuya finalidad económica se prevé de forma indeterminada vinculada a la actividad agropecuaria, ajena a toda tensión urbanística.

Se establece un área dentro del Suelo Rústico de Reserva:

- 7.1 **SUELO RÚSTICO DE RESERVA de ESPECIAL SENSIBILIDAD ODORÍFERA**, delimitado por un área circular de radio 6 km desde el centro del núcleo urbano de Daimiel. Esta protección se superpone con las categorías de Especial Protección con las que ya cuenten los territorios incluidos dentro del citado círculo.

Podemos distinguir los siguientes elementos característicos:

a) Cultivos en mosaico fino en torno al núcleo urbano. En esta zona se encuentran cultivos de regadío - aunque también de secano - que han sufrido un mayor número de subdivisiones hereditarias que el resto del término municipal, debidas justamente por su proximidad a la ciudad, lo que le confiere su singularidad paisajística : una parcelación mas fina formando mosaico.

b) Olivares y viñedos contiguos por el sur al espacio protegido. Se trata de una zona de transición entre el Parque Nacional y su zona de protección, por un lado, y el mosaico fino de cultivos que rodea a la ciudad, por otro ; por su localización particular, las actividades a ejercer o las tolerancias para la edificación pueden variar respecto de lo propuesto en el resto del suelo productivo.

c) Cultivos herbáceos de la banda oriental del término. Son parcelaciones de tamaño medio y grande de zonas agrarias alejadas de la ciudad y que reciben escasas tensiones de naturaleza urbana. La calidad paisajística es la más reducida por tratarse de terrenos llanos con baja diversidad cromática.”

3.2: Definición del Nuevo Uso INSTALACIONES RURALES, DESMONTABLES O FIJAS, CUALQUIERA QUE SEA SU ALTURA, DESTINADAS A LA CRÍA, CEBO Y/O ESTABULACIÓN DE GANADO PORCINO DE NUEVA INSTALACIÓN. Creación del apartado G)

del artículo 18: USOS AGRARIOS O DE CARÁCTER RURAL.

En el Planeamiento actual no existe este apartado, proponiéndose su creación.

- G) **ACTOS EDIFICATORIOS O NO, QUE CONLLEVEN EL USO DE INSTALACIONES DE CARÁCTER DESMONTABLE O FIJO PARA LA EXPLOTACIÓN RURAL DE LA FINCA, CUALQUIERA QUE SEA SU ALTURA, DESTINADAS A LA CRÍA, CEBO, ENGORDE Y/O ESTABULACIÓN DE GANADO PORCINO INTENSIVO.**

1. Se refiere este apartado al Ejercicio de la Actividad Ganadera destinada al ganado porcino que no sea exclusivamente extensivo. Tomando como referencia el PLAN ESTRATÉGICO PARA LA GANADERIA EXTENSIVA EN CASTILLA-LA MANCHA NOVIEMBRE 2017: "se entiende en líneas generales como **"ganadería extensiva"** aquella que aprovecha eficientemente los recursos naturales del territorio y en general adaptadas a los factores limitantes y ecológicos del medio en el que se desarrollan. Por contraposición, la **"ganadería intensiva"** podría definirse como aquella en la que el ganado es criado en un entorno físico controlado y/o modificado por la acción humana y con una gestión zootécnica con mayores insumos y de mayor complejidad"

2. En suelo rústico de Reserva de Especial Sensibilidad Olorífera y en suelo rústico No Urbanizable de Especial Protección no podrán llevarse a cabo los actos previstos en este apartado, quedando expresamente prohibidos.

3. En todo caso, cuando se trate de nueva implantación (no de instalaciones en funcionamiento con sus correspondientes licencias y autorizaciones en regla a fecha de aprobación de la presente Innovación) deberán distar, por lo menos, 1.000 metros desde cualquier punto de su cercado exterior, hasta cualquier punto del perímetro exterior de cualquier edificación de uso residencial, , instalaciones hosteleras o de ocio, casas rurales o industrias agroalimentarias siempre y cuando ésta cuente con su correspondiente autorización administrativa.

3.3 Nuevo Régimen de Usos Compatibles, Modificación del Artículo 42: DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA

De esta manera, el artículo 42 del TÍTULO VIII (RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO) DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE DAIMIEL, que actualmente reza como sigue:

Artículo 42: DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA

1. *ACTOS DE APROVECHAMIENTO PERMITIDOS. Se permitirán los siguientes actos:*

a) La parcelación, agregación, división de fincas o la segregación de terrenos, de acuerdo con la Legislación urbanística y, en su caso, la Legislación agraria de Castilla-La Mancha.

b) Usos de aprovechamiento rural, esto es, cualquier obra, construcción e instalación adscrita al sector primario que guarde relación con la explotación rural de la finca hasta 6 metros de altura. Así como su reforma o rehabilitación, con independencia de que afecte o no a elementos estructurales.

c) Vallados con elementos vegetales o metálicos y la reposición de muros previamente existentes.

d) La reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecte a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

e) Uso residencial familiar, esto es, la vivienda familiar aislada que se destina a una sola familia y que está localizada en una única parcela con acceso independiente, en áreas territoriales donde no exista peligro de formación de núcleo urbano, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico. Así como su reforma o rehabilitación, con independencia de que afecte o no a elementos estructurales.

f) Usos dotacionales de equipamiento privado.

g) Demolición de construcciones.

h) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

i) la tala de masas arbóreas.

j) Usos dotacionales de titularidad pública: las obras, construcciones, instalaciones y actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

k) Usos industriales:

Las actividades de extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.

Actividades industriales y productivas clasificadas que por exigencia de su normativa reguladora o la normativa urbanística deban emplazarse alejadas de poblaciones y de ámbitos de actuación de uso industrial.

l) Usos terciarios:

Usos comerciales: establecimientos comerciales, incluidas las tiendas de artesanía y productos de ámbito comarcal.

Usos hoteleros y hosteleros, incluidos los camping.

Usos recreativos: centros deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento.

m) Usos dotacionales de equipamiento privado, incluidas las estaciones de suministro de carburantes y los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la Legislación sectorial reguladora de éstas. Se asimila a éstos, los usos anejos de servicio a los vehículos de motor.

n) Usos agrarios: Las edificaciones, construcciones e instalaciones adscritas al sector primario o que guarden relación con la explotación natural de la finca que superen los 6 metros de altura. Así como su reforma o rehabilitación, con independencia de que afecte o no a elementos estructurales.

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento quedarán prohibidos.”

se verá modificado al incluir un apartado 42.1 que estipulará las limitaciones del nuevo ámbito: SUELO RÚSTICO DE RESERVA DE ESPECIAL SENSIBILIDAD ODORÍFERA, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 42: DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA

1. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PERMITIDOS. Se permitirán los siguientes actos:

a) La parcelación, agregación, división de fincas o la segregación de terrenos, de acuerdo con la Legislación urbanística y, en su caso, la Legislación agraria de Castilla-La Mancha.

b) Usos de aprovechamiento rural, esto es, cualquier obra, construcción e instalación adscrita al sector primario que guarde relación con la explotación rural de la finca hasta 6 metros de altura. Así como su reforma o rehabilitación, con independencia de que afecte o no a elementos estructurales.

c) Vallados con elementos vegetales o metálicos y la reposición de muros previamente existentes.

d) La reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecte a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

e) Uso residencial familiar, esto es, la vivienda familiar aislada que se destina a una sola familia y que está localizada en una única parcela con acceso independiente, en áreas territoriales donde no exista peligro de formación de núcleo urbano, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico. Así como su reforma o rehabilitación, con independencia de que afecte o no a elementos estructurales.

f) Usos dotacionales de equipamiento privado.

g) Demolición de construcciones.

h) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

i) la tala de masas arbóreas.

j) Usos dotacionales de titularidad pública: las obras, construcciones, instalaciones y actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

k) Usos industriales:

Las actividades de extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.

Actividades industriales y productivas clasificadas que por exigencia de su normativa reguladora o la normativa urbanística deban emplazarse alejadas de poblaciones y de ámbitos de actuación de uso industrial.

l) Usos terciarios:

Usos comerciales: establecimientos comerciales, incluidas las tiendas de artesanía y productos de ámbito comarcal.

Usos hoteleros y hosteleros, incluidos los camping.

Usos recreativos: centros deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento.

m) Usos dotacionales de equipamiento privado, incluidas las estaciones de suministro de carburantes y los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la Legislación sectorial reguladora de éstas. Se asimila a éstos, los usos anejos de servicio a los vehículos de motor.

n) Usos agrarios: Las edificaciones, construcciones e instalaciones adscritas al sector primario o que guarden relación con la explotación natural de la finca que superen los 6 metros de altura. Así como su reforma o rehabilitación, con independencia de que afecte o no a elementos estructurales.

2. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS. Los demás actos de aprovechamiento **quedarán prohibidos.**

3. ACTOS DE APROVECHAMIENTO PROHIBIDOS EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA DE ESPECIAL SENSIBILIDAD ODORÍFERA.

a) Actos edificatorios o no, que conlleven el uso de instalaciones de carácter desmontable o fijo para la explotación rural de la finca, cualquiera que sea su altura, destinadas a la cría, cebo, engorde y/o estabulación de ganado porcino intensivo."

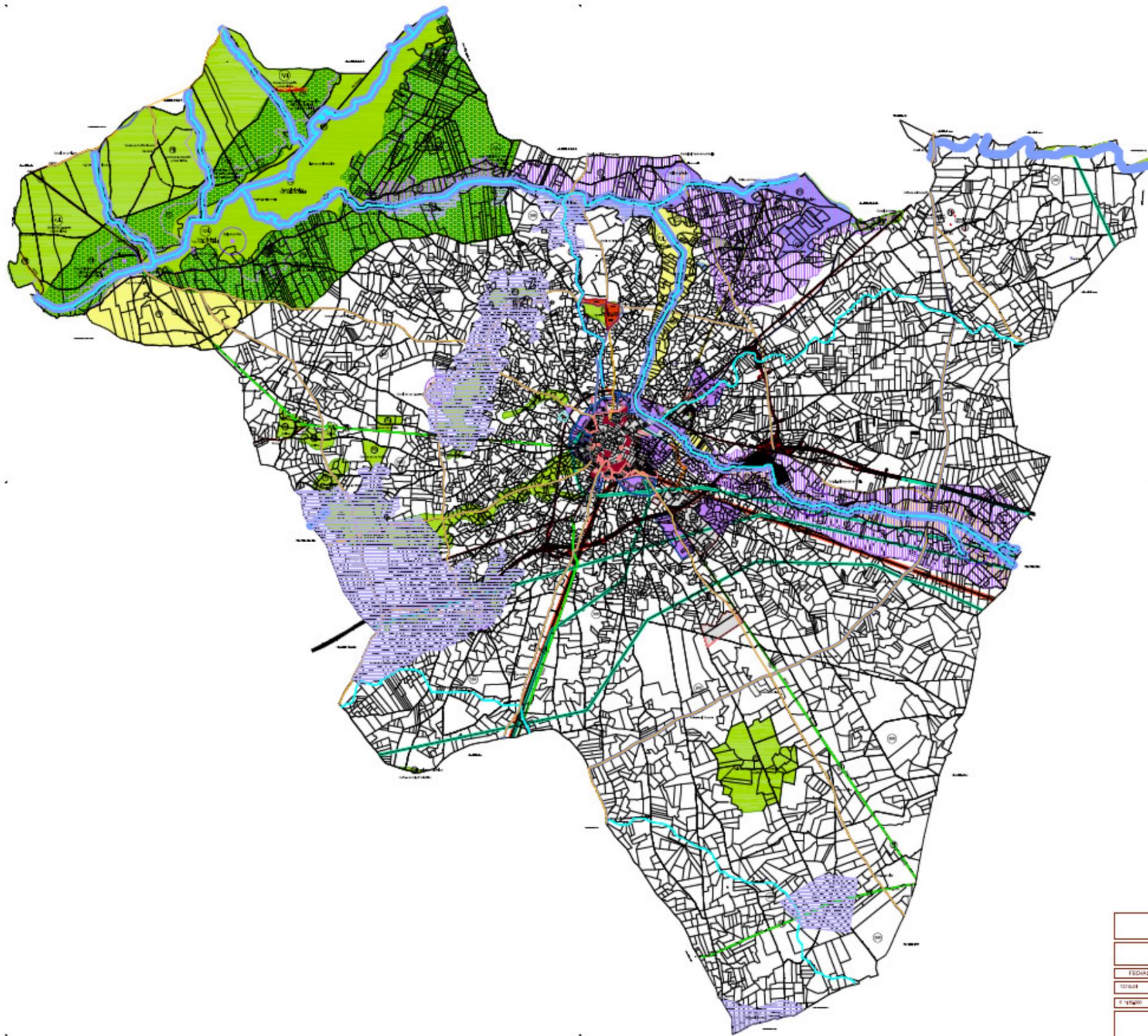
3.4 Disposición transitoria

Al no constar en el Archivo de este Ayuntamiento ninguna instalación de GANADO PORCINO INTENSIVO con licencia de apertura vigente dentro del área

marcada como SUELO RÚSTICO DE RESERVA DE ESPECIAL SENSIBILIDAD ODORÍFERA, ni en SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN (cualquiera que fuese su categoría de protección), no se considera necesario establecer ningún régimen transitorio de aplicación de la nueva Normativa propuesta en el presente documento.

No obstante, y en base a lo establecido en el art. 130 del reglamento de planeamiento LOTAU, al conllevar la información pública la suspensión de licencias durante el proceso de modificación de Planeamiento, se establece a continuación el detalle de las únicas licencias que se verían afectadas por las modificaciones propuestas en el presente documento:

Licencias para instalaciones rurales, desmontables o fijas, cualquiera que sea su altura, destinadas a la cría, cebo y/o estabulación de ganado porcino de nueva instalación, en el área delimitada por el círculo de radio 6 km, con centro en la Plaza de España de Daimiel, según plano O-1 del documento técnico de Modificación, y en todo el Suelo Rústico no urbanizable de especial protección del término municipal de Daimiel, así como aquellas que se pretendan implantar a menos de 1.000 metros desde cualquier punto de su cercado exterior, hasta cualquier punto del perímetro exterior de cualquier edificación de uso residencial, instalaciones hosteleras o de ocio, casas rurales o industrias agroalimentarias siempre y cuando ésta cuente con su correspondiente autorización administrativa.



LEYENDA

- SUELO URBANO (SU)
- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
- ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO
- SUELO URBANIZABLE (SUB)
- SUELO RÚSTICO (SR)

SR DE RESERVA (SR)

- SRR
- SRR
- A.E.
- SR NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN (SRNUEP)

SRNUP NATURAL (PN)
 SUELO NO URBANO DE PROTECCIÓN NATURAL

- Parque Nacional de Las Tablas de Dajmél*
- Zona Protegida de Paisaje Parque Nacional de Las Tablas de Dajmél*
- Hábitat y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial

SRNUP AMBIENTAL (PA)
 SUELO NO URBANO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- Dominio Público Hidráulico y su zona de protección
- Zona de regulación de avenidas del Río Arenal
- Dominio Público Fluvial y su zona de protección
- Cañada
- Canal
- Vado
- No Proyectado: entre 0 y 1 M.

SRNUP ESTRUCTURAL (PE)
 SUELO NO URBANO DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

- Asfalto

SRNUP CULTURAL (PC)
 SUELO NO URBANO DE PROTECCIÓN CULTURAL

- Ámbito de Protección
- Ámbito de Prevención
- Vías y otros elementos singulares
- Ruta de Don Quijote

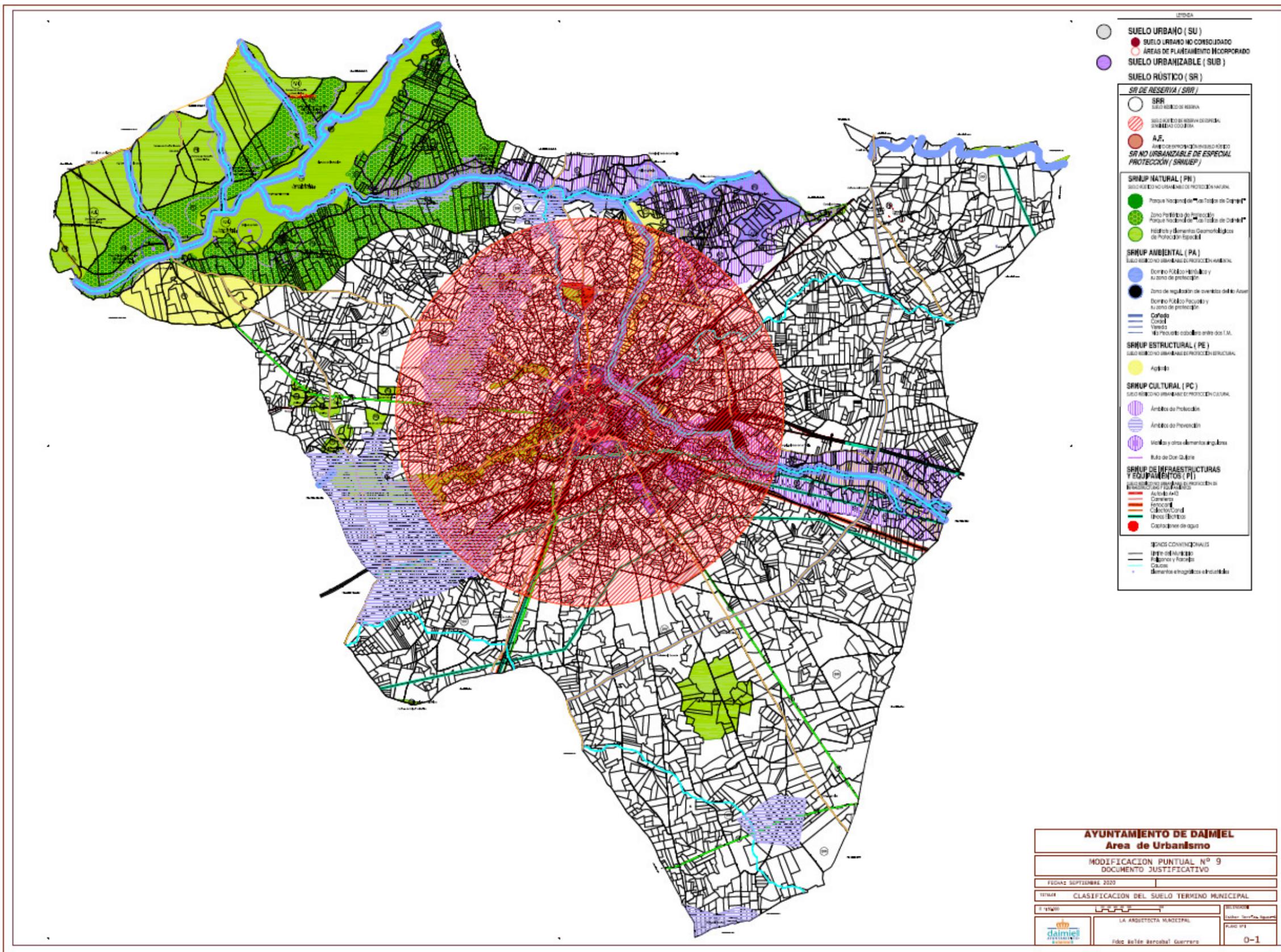
SRNUP DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMENTOS (PI)
 SUELO NO URBANO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMENTOS

- Área A-10
- Camión
- Avión
- Cableado Canal
- Línea Bajas
- Captación de agua

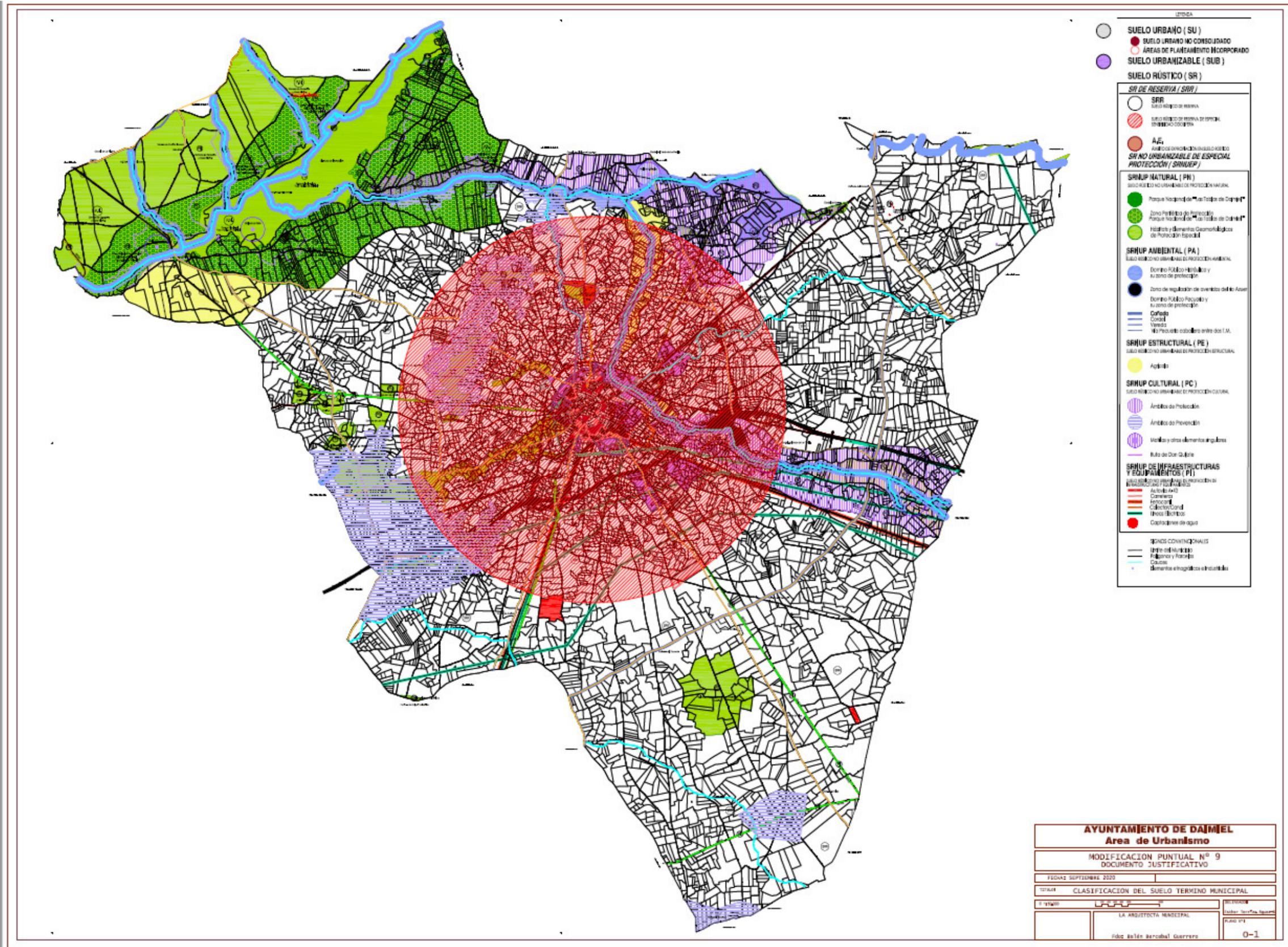
líneas CONVENCIONALES

- Línea de Transporte
- Línea y Funicular
- Canal
- Elementos singulares e instalaciones

AYUNTAMIENTO DE DAJMÉL	
Area de Urbanismo	
MODIFICACION PUNTUAL Nº 9	
DOCUMENTO INFORMATIVO	
FECHA: SEPTIEMBRE 2020	
TÍTULO: CLASIFICACION DEL SUELO TERMINO MUNICIPAL	
Escala: 1:5000	
LA ARQUITECTA MUNICIPAL	Escala: 1:5000
Idoc. Belén Becerra Guerrero	Página 01
	0-1



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL	
Area de Urbanismo	
MODIFICACION PUNTUAL Nº 9	
DOCUMENTO JUSTIFICATIVO	
FECHA: SEPTIEMBRE 2020	
TÍTULO: CLASIFICACION DEL SUELO TERRIENO MUNICIPAL	
ESTADO: UPD	REVISOR:
LA ARQUITECTA MUNICIPAL:	Urb. Terr. Esp.:
LA ARQUITECTA MUNICIPAL	PLANO Nº:
Idoc. Asitec. Arcobal. Guerrero	0-1



- LEYENDA**
- SUELO URBANO (SU)
 - SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
 - ◌ ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO
 - SUELO URBANIZABLE (SUB)
 - SUELO RÚSTICO (SR)
- SR DE RESERVA (SRR)**
- SRR
 - SUELO RESERVA DE MANEJO ESPECIAL
 - SUELO RESERVA DE MANEJO ESPECIAL
 - A.E.
 - ÁMBITO DE PROTECCIÓN ESPECIAL
 - SR NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN (SRNUP)
- SRNUP NATURAL (PN)**
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL
 - Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel"
 - Zona Periférica de Protección Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel"
 - Hábitats y Elementos Geomórficos de Protección Especial
- SRNUP AMBIENTAL (PA)**
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
 - Dominio Público Hidráulico y su zona de protección
 - Zona de regulación de avenidas del R. Acero
 - Dominio Público Pecuario y su zona de protección
 - Canales
 - Viveros
 - Muros de protección entre los T.M.
- SRNUP ESTRUCTURAL (PE)**
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL
 - Aptitud
- SRNUP CULTURAL (PC)**
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL
 - Ámbito de Protección
 - Ámbito de Prevención
 - Molinos y otros elementos singulares
 - Ruta de Don Quijote
- SRNUP DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMENTOS (PI)**
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMENTOS
 - Área de A-43
 - Caminos
 - Líneas de Alta Tensión
 - Líneas de Media Tensión
 - Líneas de Baja Tensión
 - Captaciones de agua
- OTROS ELEMENTOS**
- Líneas convencionales
 - Líneas de Alta Tensión
 - Líneas de Media Tensión
 - Líneas de Baja Tensión
 - Líneas de agua
 - Elementos topográficos e hidrográficos

AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL	
Area de Urbanismo	
MODIFICACION PUNTUAL N° 9	
DOCUMENTO JUSTIFICATIVO	
FECHA: SEPTIEMBRE 2020	
TÍTULO: CLASIFICACION DEL SUELO TERMINO MUNICIPAL	
T. Nº: 1000	PROYECTO: 1000
LA ARQUITECTA MUNICIPAL	ELABORADO: Carlos José García
Fdo: Belén Barrojal Guerrero	PÁGINA 0-1